



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Circular

**Número:**

**Referencia:** FACTURACIÓN DE AJUSTES POR ESTIMACIONES Y CALIDAD DE PRODUCTO Y SERVICIO- EMERGENCIA SANITARIA

---

Señores Distribuidores de energía eléctrica

de la provincia de Buenos Aires:

Nos dirigimos a los Distribuidores Provinciales y Municipales bajo fiscalización de este Organismo de Control, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada en el territorio bonaerense mediante el Decreto N° 132/2020, como consecuencia de la enfermedad COVID-19, de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dictada por el Decreto N° 297/2020 y sus modificatorios, que afecta a diferentes aspectos vinculados a la prestación del servicio eléctrico, tanto en materia comercial como técnica.

Al respecto, puede advertirse la existencia de diversos escenarios de flexibilización dentro del territorio Nacional y particularmente, en la Provincia de Buenos Aires.

Estos distintos escenarios dentro del propio ámbito bonaerense, se ven reflejados en los diversos grados de apertura de las actividades económicas, educativas, sociales, etc., -según sea la situación sanitaria de cada Municipio-, haciéndose extensivos al sector eléctrico.

Por tal motivo, se definen a continuación lineamientos de actuación, con relación a determinadas obligaciones esenciales comprometidas por los distribuidores y que fueran contempladas en la Circular OCEBA N° 2/2020 y Circular OCEBA N° 5/2020:

#### **Facturación de los ajustes por estimaciones**

Los Distribuidores que hayan afectado el proceso normal de lectura debido a la Emergencia Sanitaria y lo previsto en la Circular OCEBA N° 2/2020, de forma total o parcial, generando de ésta manera una facturación con consumos estimados, a los efectos de realizar los ajustes correspondientes (débitos o créditos), corresponde que procedan de la siguiente manera:

1. Reconstrucción de los consumos estimados (kWh), a partir del reinicio del proceso de

## lectura de estados.

a.- Se calculará el consumo real (kWh), como la diferencia entre el estado registrado al reiniciar las lecturas y el último estado registrado anterior a la estimación.

**Consumo Real (KWh)** = Primera lectura posterior a la estimación – Última lectura anterior a la estimación

b.- Una vez obtenido el total de kWh reales consumidos por el Usuario, se procederá a la distribución de los mismos, adoptando para ello, los siguientes criterios:

- Cuando exista historial de consumos representativo de la categoría tarifaria actual, la asignación de kWh en cada período deberá realizarse teniendo en cuenta la estacionalidad histórica (curva de consumo del Usuario).
- Cuando no exista historial de consumos o el mismo no sea representativo de la categoría tarifaria actual (luz de obra, sin consumo, otra categoría tarifaria, etc.), la asignación de kWh en cada período, podrá hacerse en forma lineal.

## 2. Re-liquidación de los consumos a efectos de la determinación de los importes a reintegrar o recuperar (créditos o débitos).

Reasignados los consumos conforme el punto 1 precedente, los mismos deberán ser re-liquidados aplicando la tarifa que corresponda al Usuario en cuestión según el valor resultante (escalón tarifario), más la aplicación de la carga impositiva que se encuentre especificada.

## 3. Importe correspondiente al ajuste resultante.

Obtenidas las nuevas liquidaciones, el importe correspondiente a cada ajuste surgirá como las diferencias -en más o en menos según sea el caso- entre éstas y las facturaciones originales emitidas con lecturas estimadas.

### Inclusión de los ajustes en las facturas siguientes

a.- En caso de haberse subestimado los consumos, el importe del ajuste correspondiente a cada período estimado (débito), deberá ser incluido en las facturas futuras (comenzando por la próxima emisión).

El recuperado, no podrá superar en ningún caso el veinte por ciento (20 %) del importe de la factura (cuota única por Período de Facturación). En consecuencia, el número de facturas en las cuales se adicionará el recuperado se determinará en función del límite mencionado.

b.- En el caso de haberse sobreestimado los consumos, el importe del ajuste correspondiente a cada período estimado (crédito), deberá ser reintegrado en la próxima factura a emitirse. En caso que el importe exceda el importe de la factura, el reintegro se completará en las facturas siguientes.

c.- A efectos de su individualización en las facturas, cada ajuste deberá ser identificado con la leyenda:

**“Ajuste Estimación Período xxx<sup>o</sup>/2020-Circ. OCEBA Nro.....”**

d.- Cada ajuste deberá ser incorporado en las facturas, en forma separada de la liquidación del consumo regular y sin afectar ningún parámetro de la misma.

4. En todos los casos, en que las partes pactaran formas de recupero o reintegros distintas a las previstas en la presente circular, dicho acuerdo entre las partes deberá formalizarse por escrito.
5. Los Distribuidores Provinciales y Municipales, deberán recomponer los historiales de consumos de los usuarios alcanzados por las estimaciones, a todo efecto con relación a la normativa vigente en materia eléctrica, de manera de evitar cambios en la categoría tarifaria.
6. Los Distribuidores Provinciales y Municipales, deberán atender de manera diligente y efectiva, los reclamos y quejas formulados por sus usuarios, particularmente, aquellos originados en la temática abordada en la presente circular y en cualquier otra derivada a las restricciones de la Emergencia Sanitaria de público conocimiento, conforme lo previsto en los Subanexos D y E.
7. En caso de duda, respecto a divergencias suscitadas entre Usuarios y Distribuidores, deberá prevalecer para su determinación, el criterio más favorable a los intereses de los usuarios.

### **Calidad de Producto y Servicio Técnico**

En lo que respecta al relevamiento de la información de Calidad de Producto Técnico, de acuerdo a la metodología aprobada oportunamente por el OCEBA y contenida en el Subanexo D de los contratos de concesión y en vista de la situación de cada distrito en cuanto a la normalización de actividades, se insta a los Distribuidores al cumplimiento, a partir de la recepción de la presente Circular, de las mediciones pendientes de realización del semestre de control anterior que fueran suspendidas por la Circular OCEBA N° 02/2020 así como las correspondientes a remediones de puntos penalizados o fallidos, informando a través del sistema web de calidad respecto de la correspondiente reprogramación de instalación y retiro de equipos registradores.

Cada Distribuidor deberá evaluar las condiciones y nivel de Aislamiento Social establecido para cada zona correspondiente a su Área de Concesión en particular, que permitan la circulación del Personal Propio, para la realización de las mediciones descriptas en la presente Circular.

Asimismo, y considerando la imposibilidad de realizar las auditorías regulares por parte del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), a la presentación mensual de los resultados de las mediciones, deberá acompañarse material fotográfico que acredite la instalación del equipo en el punto seleccionado en el que pueda apreciarse la identificación del mismo (ya sea N° CT MT/BT o N° medidor en caso de usuario)

Oportunamente, y supeditado a la normalización de las medidas adoptadas por la emergencia sanitaria que permita al Personal del OCEBA la libre circulación, se evaluará la realización de una selección de puntos de medición proporcionalmente al plazo remanente hasta la finalización del período de control en curso.

Por su parte, se notifica a los Distribuidores que a partir del semestre de control que inició el 01/06/2020, correspondiente al período 7 del sendero de atenuación del Costo de Energía No Suministrada, no será considerada, conforme lo previsto en el apartado 3.2.1 del Subanexo D, la eximición de penalización para las interrupciones programadas por obras, las que deberán ser computadas a los efectos del cálculo de penalización por apartamientos de Calidad de Servicio Técnico.

Por último, se reitera lo ya mencionado en las circulares anteriores respecto a que las medidas adoptadas en el actual contexto no implica modificación de los apartamientos máximos admisibles

en lo referente a Calidad de Producto y Servicio Técnico, debiendo los Distribuidores continuar con el relevamiento y procesamiento del resto de la información de los eventos que se registren en sus redes de distribución y/o en el sistema externo (transporte/generación) que afecte la normal prestación del servicio a usuarios finales, conforme los formatos establecidos en la Resolución OCEBA N° 0251/11 y su envío a través del sistema web de calidad.

**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**